

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1969.-

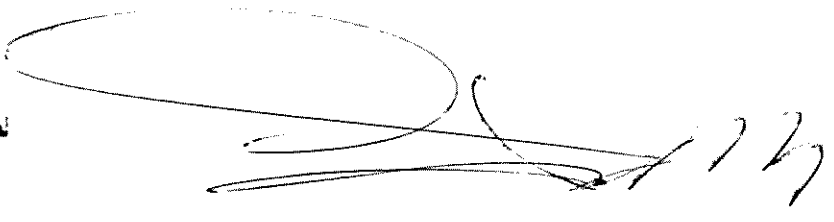
Considerando:

Que las razones que fundan la resolución administrativa que se dicta en la fecha en el expediente de Superintendencia 1060/69 "Juez Federal Luis C. Guerello s/ liquidación gratificación" son aplicables, en lo pertinente, a las similares solicitudes formuladas en las precedentes actuaciones por los / señores Juez Federal de Viedma doctor Julio César Brunello, Procurador Fiscal del Juzgado de Rawson doctor Alfredo H. Rizzo, / ex-Juez Federal de Rawson doctor Teddy Pablo Sandoval Reyna -actualmente Juez de la Cámara de La Plata- y ex-Procurador Fiscal del Juzgado de Viedma doctor Carlos Romero del Prado -actualmente Juez de Bahía Blanca.-

Por ello, y de conformidad con lo establecido por el art. 86 del Reglamento para la Justicia Nacional, según texto de la acordada de Fallos: 249,212, se resuelve que no corresponde autorizar el pago de la gratificación solicitada.-

Hágase saber y pasen las actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación a los efectos de su archivo.- Regístrese.- EDUARDO A. ORTIZ ESPINOSA

ES COPIA



Buenos Aires, 5 de diciembre de 1969

A S.E. el señor Secretario
de Superintendencia de la
Excma. Corte Suprema de
Justicia de la Nación
S / D.-

U
S
O

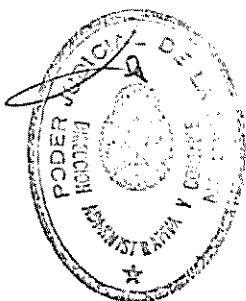
O
F
I
C
I
A
L

Tengo el honor de dirigirme a V.E. a fin de llevar a su conocimiento que al confeccionarse el presupuesto del Poder Judicial para el ejercicio 1970 y atendiendo el pedido de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Secretaría de Hacienda de la Nación, deberán rebajarse de la partida principal 1210 -Bienes y Servicios no personales- la suma de Qa. 9.500.000,-

Esta deducción es la que la Corte Suprema ha previsto como posible en su Acordada nº 45/69 (Presupuesto de la Corte Suprema y proyecto de Gastos para 1970), de implantarse en el ejercicio próximo el nuevo régimen de notificaciones en la Justicia del Trabajo. El citado Organismo entiende que a la fecha, la fijación de un crédito superior al de las reales necesidades no es atinado. Para el supuesto caso de que ese régimen de notificaciones no comenzara con el ejercicio y por tanto se derivaran gastos para el servicio de telegramas, no existirían inconvenientes en otorgarse el refuerzo pertinente para atender el pago de las facturas de la Secretaría de Comunicaciones.

En consecuencia de procederse en la forma indicada el crédito definitivo de esa partida alcanzaría a Qa. 6.411.000,- y los totales de créditos del conjunto de partidas ha de diferir exactamente en la suma a rebajar (Qa. 9.500.000,-) con el total de créditos fijados en la citada Acordada nº 45/69.-

Saludo a V.E. con distinguida consideración.-

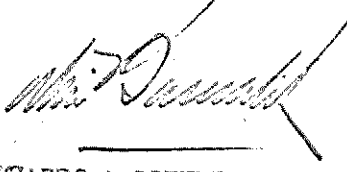


ANTONIO J. DOMINGUEZ PAOLINI
DIRECTOR GENERAL

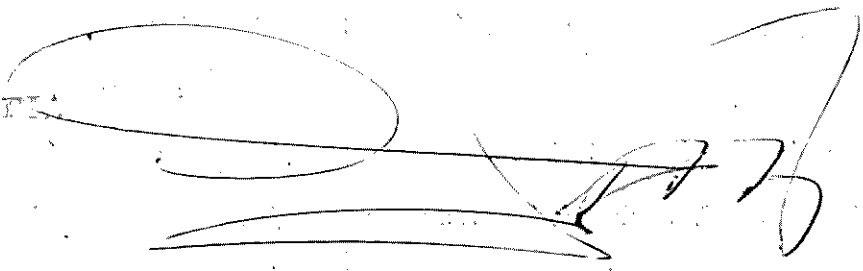
Resolución de Cinco de Quince
de mil novecientos sesenta y seis siendo las
once horas, tarde.-

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1969.-

Téngase presente y hágase saber a la
Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de
la Nación que se la autoriza a proceder conforme a lo suge
rido precedentemente.-


EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

123 COTI


JORGE A. PERÓ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION